

Santiago, 20 ENE 2017

Resolución Exenta N° 0015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de enero de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 004/2017, respecto al Centro de Formación Técnica Profasoc, mediante el cual se rechazó el proyecto de modificación mayor al plan y los programas de estudio de la carrera de Administración de Empresas, conducente al título Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas, en jornada vespertina, en la ciudad de Río Bueno, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 004/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 11 de enero de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 004/2017

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El proyecto institucional presentado en su oportunidad al Consejo Superior de Educación por el Centro de Formación Técnica Profasoc para efectos de continuar su proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por la institución para la aprobación del proyecto de modificación mayor de la carrera de Administración de Empresas en su jornada vespertina, conducente al título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas; el Acuerdo N° 058/2016 que negó la aprobación del señalado proyecto y le transmitió observaciones; la reformulación del proyecto de modificación mayor presentada por la institución; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo que evaluaron la reformulación del proyecto de modificación mayor; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional del Centro de Formación Técnica, y

CONSIDERANDO:

1. Que las declaraciones del perfil de egreso reformulado no ponen de relieve un sello formativo que sea distintivo y que esté contextualizado al territorio local y regional. Tampoco se vislumbra en los programas de las asignaturas las características del territorio de influencia, conformado por la provincia del Lago Ranco y la Región de Los Ríos.

Además, no se establece un mecanismo formal y sistemático para retroalimentar y validar el perfil de egreso en el que se explicita también la metodología a utilizar. En el proyecto reformulado, la metodología para determinar los requerimientos del mercado laboral no es clara; hubiera sido oportuno presentar evidencia acerca del levantamiento de necesidades de formación para el sector productivo a nivel local, que permita vincular la conformación del perfil de egreso con los requerimientos del sector, junto con indicar la frecuencia con que se actualizará.

2. Que la integración de competencias funcionales y conductuales en el perfil de egreso reformulado, es una decisión que no se encuentra fundamentada en la propuesta. Además, no se especifica la contribución de los programas de asignaturas al logro de las competencias propuestas en el perfil de egreso.
3. Que, en términos generales, el proyecto reformulado incorpora de manera parcial y no en forma integral, los aspectos claves de carácter administrativo, contable y tributario que los estudiantes deben desarrollar para este tipo de carrera, y que fueron indicados en la primera evaluación. En efecto, las actualizaciones para la aplicación de normas internacionales de contabilidad e información financiera (NIIF); los cambios tributarios en el uso de la factura electrónica; los aspectos vinculados con las áreas de comercio exterior, procedimientos legales y uso intensivo de TIC para la organización, análisis y gestión de datos, no fueron incorporados desde una perspectiva integral que considere tanto los objetivos y contenidos de las asignaturas, como sus métodos de evaluación y su bibliografía.
4. Que, en términos específicos, respecto del plan y los programas de estudio reformulados, existen aspectos puntuales que no han logrado subsanarse, según se señala a continuación:
 - a) La reformulación de las unidades de un número significativo de asignaturas es insuficiente, pues el proyecto reformulado no profundiza en los contenidos incorporados, ni releva su alcance. Tampoco agrega bibliografía pertinente.
 - b) En la redacción de algunos objetivos generales de las asignaturas aún persisten debilidades; por ejemplo, en la asignatura de "Derecho Tributario", el objetivo utiliza el verbo "leer", que constituye una competencia muy básica. Asimismo, en los objetivos de la asignatura de "Proyectos" se utiliza el verbo "entregar" y "propender", y en la asignatura de "Economía I" se establece como objetivo la "formación en la naturaleza del comportamiento económico", lo que resulta inapropiado pues no se definen operacionalmente las competencias que los estudiantes deben adquirir.
 - c) En distintas secciones del proyecto (presentación del programa y descripción de sus unidades y contenidos) se mantienen inconsistencias entre el número de horas teóricas, prácticas y totales asignadas a los programas, es decir, inconsistencias entre los formularios A-5/1 y los formularios A-5/3.

Por ejemplo, en la asignatura de "Computación I", la suma de horas de la unidad de "uso de herramientas de ofimática" no se corresponde con la suma de horas teóricas y prácticas; en las asignaturas de "Contabilidad de Costos", "Estadística", "Finanzas", "Investigación de Mercados" y "Proyectos" se asigna en su presentación una cantidad de horas prácticas que no están reflejadas en los contenidos de la asignatura; y, por último, en las asignaturas de "Taller de Emprendedores" y "Derecho Tributario" se declaran 80 horas, en circunstancias de que el detalle de los contenidos arroja 72 horas.

- d) Los métodos de enseñanza son muy generales y no responden a las necesidades particulares de cada asignatura. En efecto, no se desarrollan métodos en función de las características de cada curso.
 - e) No se han explicitado los aspectos vinculados con el proceso de titulación, como se indicó, por lo que se desconocen los diversos componentes de esta actividad.
 - f) La bibliografía que se presenta sigue siendo desactualizada; los textos muestran una antigüedad promedio de diez años aproximadamente. Si bien se incluyen textos de ediciones más recientes, persiste un indicador alto respecto de la antigüedad de la bibliografía. Además, es incompleta respecto de los nuevos contenidos incorporados.
5. Que, respecto de las observaciones específicas formuladas a algunos programas, se advierte lo siguiente:
- a) En la asignatura de "Computación I" se declaran como objetivos específicos "manejar a nivel de usuario aplicaciones básicas de ofimática, como Ms-PowerPoint, Ms-Publisher, Ms-Word, en un sistema operativo (Ms-Windows)" y "realizar presentaciones digitales utilizando las herramientas de diseño y presentación Ms-PowerPoint y Ms-Publisher". Sin embargo, las herramientas "Ms-PowerPoint" y "Ms-Publisher", no son abordadas de manera específica en los contenidos del programa de la asignatura.
 - b) En la asignatura de "Contabilidad I" la incorporación de objetivos específicos y contenidos vinculados con las normas internacionales de contabilidad y de información financiera (NIIF) no considera métodos de evaluación específicos.
 - c) En la bibliografía de la asignatura de "Economía I", todas las ediciones propuestas exceden los 10 años de antigüedad.
 - d) En la asignatura de "Computación II" los contenidos sólo están nombrados referencialmente y no están desarrollados. Además, no fueron incorporados los contenidos de redes sociales.
 - e) En las asignaturas de "Inglés I y II" no se actualizó la bibliografía, según había sido requerido.
 - f) En la asignatura de "Taller de emprendedores", se incorporan los temas asociados a fondos concursables, *networking* y tendencias actuales en el programa de la asignatura, pero no se desarrollan suficientemente.
6. Que, sobre los recursos humanos, si bien hay ajustes en la carga académica de los docentes Georgina Arenas, Víctor Ruiz y Sandra Arroyo, todavía permanecen algunas inconsistencias en sus declaraciones de compromiso docente, respecto del número de asignaturas que impartirían, identificadas a través del programa de responsabilidad docente.
7. Que, en términos de equipamiento, se eliminó el requerimiento asociado al software SPSS sin justificación alguna. Tampoco se especifica el número de computadores que se pretende adquirir y el uso que se les dará.



8. Que, en términos generales, la presentación del proyecto reformulado ha sido desprolija, obstaculizando el análisis y evaluación del proyecto. En efecto, existen inconsistencias importantes en la construcción de la propuesta que impiden su aprobación, pese a que en ella se avanza en la actualización del plan y los programas de estudio, lo que constituye una acción necesaria para la institución.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Rechazar el proyecto de modificación mayor al plan y los programas de estudio de la carrera de Administración de Empresas, conducente al título Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas, en jornada vespertina, en la ciudad de Río Bueno, presentado por el Centro de Formación Técnica Profasoc.
2. Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- CFT Profasoc	1
- Consejo Nacional de Educación	2
- Archivo	1

TOTAL	<u>4</u>
-------	----------

ACUERDO N° 004/2017

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El proyecto institucional presentado en su oportunidad al Consejo Superior de Educación por el Centro de Formación Técnica Profasoc para efectos de continuar su proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por la institución para la aprobación del proyecto de modificación mayor de la carrera de Administración de Empresas en su jornada vespertina, conducente al título de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas; el Acuerdo N° 058/2016 que negó la aprobación del señalado proyecto y le transmitió observaciones; la reformulación del proyecto de modificación mayor presentada por la institución; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo que evaluaron la reformulación del proyecto de modificación mayor; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional del Centro de Formación Técnica, y

CONSIDERANDO:

1. Que las declaraciones del perfil de egreso reformulado no ponen de relieve un sello formativo que sea distintivo y que esté contextualizado al territorio local y regional. Tampoco se vislumbra en los programas de las asignaturas las características del territorio de influencia, conformado por la provincia del Lago Ranco y la Región de Los Ríos.

Además, no se establece un mecanismo formal y sistemático para retroalimentar y validar el perfil de egreso en el que se explicita también la metodología a utilizar. En el proyecto reformulado, la metodología para determinar los requerimientos del mercado laboral no es clara; hubiera sido oportuno presentar evidencia acerca del levantamiento de necesidades de formación para el sector productivo a nivel local, que permita vincular la conformación del perfil de egreso con los requerimientos del sector, junto con indicar la frecuencia con que se actualizará.

2. Que la integración de competencias funcionales y conductuales en el perfil de egreso reformulado, es una decisión que no se encuentra fundamentada en la propuesta. Además, no se especifica la contribución de los programas de asignaturas al logro de las competencias propuestas en el perfil de egreso.
3. Que, en términos generales, el proyecto reformulado incorpora de manera parcial y no en forma integral, los aspectos claves de carácter administrativo, contable y tributario que los estudiantes deben desarrollar para este tipo de carrera, y que



fueron indicados en la primera evaluación. En efecto, las actualizaciones para la aplicación de normas internacionales de contabilidad e información financiera (NIIF); los cambios tributarios en el uso de la factura electrónica; los aspectos vinculados con las áreas de comercio exterior, procedimientos legales y uso intensivo de TIC para la organización, análisis y gestión de datos, no fueron incorporados desde una perspectiva integral que considere tanto los objetivos y contenidos de las asignaturas, como sus métodos de evaluación y su bibliografía.

4. Que, en términos específicos, respecto del plan y los programas de estudio reformulados, existen aspectos puntuales que no han logrado subsanarse, según se señala a continuación:
- a) La reformulación de las unidades de un número significativo de asignaturas es insuficiente, pues el proyecto reformulado no profundiza en los contenidos incorporados, ni releva su alcance. Tampoco agrega bibliografía pertinente.
 - b) En la redacción de algunos objetivos generales de las asignaturas aún persisten debilidades; por ejemplo, en la asignatura de "Derecho Tributario", el objetivo utiliza el verbo "leer", que constituye una competencia muy básica. Asimismo, en los objetivos de la asignatura de "Proyectos" se utiliza el verbo "entregar" y "propender", y en la asignatura de "Economía I" se establece como objetivo la "formación en la naturaleza del comportamiento económico", lo que resulta inapropiado pues no se definen operacionalmente las competencias que los estudiantes deben adquirir.
 - c) En distintas secciones del proyecto (presentación del programa y descripción de sus unidades y contenidos) se mantienen inconsistencias entre el número de horas teóricas, prácticas y totales asignadas a los programas, es decir, inconsistencias entre los formularios A-5/1 y los formularios A-5/3.

Por ejemplo, en la asignatura de "Computación I", la suma de horas de la unidad de "uso de herramientas de ofimática" no se corresponde con la suma de horas teóricas y prácticas; en las asignaturas de "Contabilidad de Costos", "Estadística", "Finanzas", "Investigación de Mercados" y "Proyectos" se asigna en su presentación una cantidad de horas prácticas que no están reflejadas en los contenidos de la asignatura; y, por último, en las asignaturas de "Taller de Emprendedores" y "Derecho Tributario" se declaran 80 horas, en circunstancias de que el detalle de los contenidos arroja 72 horas.

- d) Los métodos de enseñanza son muy generales y no responden a las necesidades particulares de cada asignatura. En efecto, no se desarrollan métodos en función de las características de cada curso.
- e) No se han explicitado los aspectos vinculados con el proceso de titulación, como se indicó, por lo que se desconocen los diversos componentes de esta actividad.
- f) La bibliografía que se presenta sigue siendo desactualizada; los textos muestran una antigüedad promedio de diez años aproximadamente. Si bien se incluyen textos de ediciones más recientes, persiste un indicador alto respecto de la antigüedad de la bibliografía. Además, es incompleta respecto de los nuevos contenidos incorporados.



5. Que, respecto de las observaciones específicas formuladas a algunos programas, se advierte lo siguiente:
- a) En la asignatura de "Computación I" se declaran como objetivos específicos "manejar a nivel de usuario aplicaciones básicas de ofimática, como Ms-PowerPoint, Ms-Publisher, Ms-Word, en un sistema operativo (Ms-Windows)" y "realizar presentaciones digitales utilizando las herramientas de diseño y presentación Ms-PowerPoint y Ms-Publisher". Sin embargo, las herramientas "Ms-PowerPoint" y "Ms-Publisher", no son abordadas de manera específica en los contenidos del programa de la asignatura.
 - b) En la asignatura de "Contabilidad I" la incorporación de objetivos específicos y contenidos vinculados con las normas internacionales de contabilidad y de información financiera (NIIF) no considera métodos de evaluación específicos.
 - c) En la bibliografía de la asignatura de "Economía I", todas las ediciones propuestas exceden los 10 años de antigüedad.
 - d) En la asignatura de "Computación II" los contenidos sólo están nombrados referencialmente y no están desarrollados. Además, no fueron incorporados los contenidos de redes sociales.
 - e) En las asignaturas de "Inglés I y II" no se actualizó la bibliografía, según había sido requerido.
 - f) En la asignatura de "Taller de emprendedores", se incorporan los temas asociados a fondos concursables, *networking* y tendencias actuales en el programa de la asignatura, pero no se desarrollan suficientemente.
6. Que, sobre los recursos humanos, si bien hay ajustes en la carga académica de los docentes Georgina Arenas, Víctor Ruiz y Sandra Arroyo, todavía permanecen algunas inconsistencias en sus declaraciones de compromiso docente, respecto del número de asignaturas que impartirían, identificadas a través del programa de responsabilidad docente.
7. Que, en términos de equipamiento, se eliminó el requerimiento asociado al software SPSS sin justificación alguna. Tampoco se especifica el número de computadores que se pretende adquirir y el uso que se les dará.



Que, en términos generales, la presentación del proyecto reformulado ha sido desprolija, obstaculizando el análisis y evaluación del proyecto. En efecto, existen inconsistencias importantes en la construcción de la propuesta que impiden su aprobación, pese a que en ella se avanza en la actualización del plan y los programas de estudio, lo que constituye una acción necesaria para la institución.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Rechazar el proyecto de modificación mayor al plan y los programas de estudio de la carrera de Administración de Empresas, conducente al título Técnico de Nivel

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

Superior en Administración de Empresas, en jornada vespertina, en la ciudad de Río Bueno, presentado por el Centro de Formación Técnica Profasoc.

2. Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.


Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Letya
Presidente
Consejo Nacional de Educación

